



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950254-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
 16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6º PISO,
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
 TELS. 41131100 Ext. 5305, 5772, 5321, 5721 y 5304
 FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40210002

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MÉXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ELEVADORES ATLAS MÉXICO, S.A. DE C.V. / CALLE ALEMANIA NÚMERO 67, COLONIA OLÍMPICA, CÓDIGO POSTAL 55130, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, / 5749 4444, 5791 1350 / REP. LEGAL ÁNGEL LEDESMA TORRES

FECHA DEL DOCUMENTO 24/02/2021	FORMA DE PAGO CLAÚSULA SEGUNDA	RFC: EAM080208FB1
FECHA DE ENTREGA CLAÚSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: a) Calle República del Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México. b) Avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
10		1.000	SER	MANTTO ELEVADORES SALV Y REVOL FEBRERO OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES DE INMUEBLES UBICADOS EN REPUBLICA DEL SALVADOR No. 56 Y EN AV. REVOLUCIÓN No. 1508 DE ESTE ALTO TRIBUNAL. OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo mensual a elevadores de inmuebles de este Alto Tribunal, ubicados en calle República del Salvador número 56 colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000 y en avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, ambos de la Ciudad de México.	6.891.00	6.891.00
20		1.000	SER	SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCIÓN MANTTO ELEVADORES SALV Y REVOL MARZO OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo mensual a elevadores de inmuebles ubicados en República del Salvador número 56 y en avenida Revolución número 1508, de este Alto Tribunal.	6.891.00	6.891.00
30		1.000	SER	SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCION MANTTO ELEVADORES SALV Y REVOL ABRIL OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo mensual a elevadores de inmuebles ubicados en República del Salvador número 56 y en avenida Revolución número 1508, de este Alto Tribunal.	6.891.00	6.891.00
						CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el Director de Adquisiciones, Contratos y Convenios de la Dirección General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

I.3.- La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la unidad responsable 21510930S0010001, Partida Presupuestal 35101.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago pactado en el presente contrato cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el monto señalado en la Cláusula Cuarta, contra entrega al cien por ciento del servicio mensual contratado y recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes SCJN950204P5 según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
Angel Lomas Torres		19/Marzo/2021



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06000, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P6

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
18 DE SEPTIEMBRE No. 38 - 6° PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
TELS. 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40210002

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 05100, MÉXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ELEVADORES ATLAS MÉXICO, S.A. DE C.V. / CALLE ALEMANIA NÚMERO 67, COLONIA OLIMPICA, CÓDIGO POSTAL 55130, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, / 5749 4444, 5791 1350 / REP. LEGAL ANGEL LEDESMA TORRES

FECHA DEL DOCUMENTO 24/02/2021	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: EAM080208FB1
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: a) Calle República del Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc; código postal 06000, Ciudad de México. b) Avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
40		1.000	SER	SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCION MANTTO ELEVADORES SALV Y REVOL MAYO OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo mensual a elevadores de inmuebles ubicados en República del Salvador número 56 y en avenida Revolución número 1508, de este Alto Tribunal.	6.891.00	6.891.00
50		1.000	SER	SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCION MANTTO ELEVADORES SALV Y REVOL JUNIO OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo mensual a elevadores de inmuebles ubicados en República del Salvador número 56 y en avenida Revolución número 1508, de este Alto Tribunal.	6.891.00	6.891.00
60		1.000	SER	SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCION MANTTO ELEVADORES SALV Y REVOL JULIO OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo mensual a elevadores de inmuebles ubicados en República del Salvador número 56 y en avenida Revolución número 1508, de este Alto Tribunal.	6.891.00	6.891.00
						CONTINUA

Página 3 de 10

Fecha de impresión: 24/02/2021
19:30:45

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es de \$75,801.00 (setenta y cinco mil ochocientos un pesos 00/100 moneda nacional) más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,128.16 (doce mil ciento veintiocho pesos 16/100 moneda nacional) resultando un monto total de \$87,929.16 (ochenta y siete mil novecientos veintinueve pesos 16/100 moneda nacional).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

a) Calle República del Salvador número 56, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, en la Ciudad de México.

b) Avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, en la Ciudad de México.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será con un plazo de ejecución de febrero a diciembre de 2021 en los términos de la Cláusula Vigésima del presente instrumento,

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
Daniel Ledesma Torres		13/ Marzo/2021



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC. 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-960204-6PS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
 16 DE SEPTIEMBRE No 38 5° PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
 TELS.: 41131100 Ext. 5306, 5722, 5321, 5721 y 5304
 FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40210002

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ELEVADORES ATLAS MÉXICO, S.A. DE C.V. / CALLE ALEMANIA NÚMERO 67, COLONIA OLÍMPICA, CÓDIGO POSTAL 55130, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, / 5749 4444, 5791 1350 / REP. LEGAL ÁNGEL LEDESMA TORRES

FECHA DEL DOCUMENTO 24/02/2021	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: EAM080208FB1
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: a) Calle República del Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México. b) Avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Alvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
70		1.000	SER	MANTTO ELEVADORES SALV Y REVOL AGOSTO OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo mensual a elevadores de inmuebles ubicados en República del Salvador número 56 y en avenida Revolución número 1508, de este Alto Tribunal. SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR	6,891.00	6,891.00
80		1.000	SER	MANTTO ELEVADORES SALV Y REVOL SEPTIEMB. OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo mensual a elevadores de inmuebles ubicados en República del Salvador número 56 y en avenida Revolución número 1508, de este Alto Tribunal. SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCION	6,891.00	6,891.00
90		1.000	SER	MANTTO ELEVADORES SALV Y REVOL OCTUBRE OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo mensual a elevadores de inmuebles ubicados en República del Salvador número 56 y en avenida Revolución número 1508, de este Alto Tribunal. SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCION	6,891.00	6,891.00
100		1.000	SER	MANTTO ELEVADORES SALV Y REVOL NOVIEMB.	6,891.00	6,891.00
						CONTINUA

Página 5 de 10

Fecha de impresión: 24/02/2021
19:30:46

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la Cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios", queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Décima Novena. Formalización del Contrato. Las "Partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1794 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo de prestación de los servicios inició el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se perfecciona en fecha posterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1798 del citado ordenamiento legal.

Vigésima Primera. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 14, fracción XX y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Vigésima Segunda. Carta de exclusividad. La "Suprema Corte" apercibe al "Prestador de Servicios" que, en caso de que la carta que presentó para acreditarse como distribuidor exclusivo para la contratación, resultara apócrifa o carente de veracidad en cuanto a su alcance será responsable de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

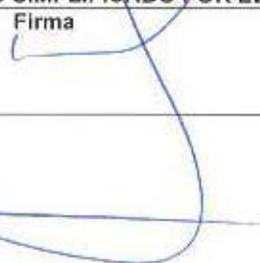
Vigésima Tercera. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Mantenimiento, Intendencia y Servicios adscrita a la Subdirección General de Servicios de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, la Directora General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Cuarta. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en los domicilios que han señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Quinta. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

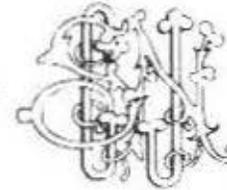
RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
Angel Ledesma Torres		19/ Marzo / 2021



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6PS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No. 38, 6º PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5308, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40210002

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
INDICAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ELEVADORES ATLAS MÉXICO, S.A. DE C.V. / CALLE ALEMANIA NÚMERO 67, COLONIA OLIMPICA, CÓDIGO POSTAL 55130, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, / 5749 4444, 5791 1350 / REP. LEGAL ANGEL LEDESMA TORRES

FECHA DEL DOCUMENTO 24/02/2021	FORMA DE PAGO CLAUSULA SEGUNDA	RFC: EAM080208FB1
FECHA DE ENTREGA CLAUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: a) Calle República del Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México. b) Avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
110		1.000	SER	<p>OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo mensual a elevadores de inmuebles ubicados en República del Salvador número 56 y en avenida Revolución número 1508, de este Alto Tribunal.</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCION MANTTO ELEVADORES SALV Y REVOL DICIEMB.</p> <p>OBSERVACIONES Mantenimiento a elevador del edificio ubicado en calle República del Salvador número 56, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, (Justicia TV) de este Alto Tribunal, por un importe mensual de \$4,816.00 (cuatro mil ochocientos dieciséis pesos 00/100, moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, por el periodo de febrero a diciembre de 2021, de conformidad con los alcances establecidos en la propuesta del "Prestador de servicios" y a entera satisfacción de este Alto Tribunal.</p> <p>Mantenimiento a elevador ubicado en la Sede Alternativa en avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México de este Alto Tribunal, por un importe mensual de \$2,075.00 (dos mil setenta y cinco pesos 00/100, moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, por el periodo de febrero a diciembre de 2021, de conformidad con los alcances establecidos en la propuesta del "Prestador de servicios" y a entera satisfacción de este Alto Tribunal.</p>	6,891.00	6,891.00
						CONTINUA

Página 7 de 10

Fecha de impresión: 24/02/2021
19:30:46

SIN TEXTO

G2



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC. 06000. D.F.
R.F.C. SCJ-960204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
15 DE SEPTIEMBRE No 38 5º PISO
COL. CENTRO C.P. 06000 MEXICO, D.F.
TELS: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40210002

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ELEVADORES ATLAS MÉXICO, S.A. DE C.V. / CALLE ALEMANIA NÚMERO 87, COLONIA OLIMPICA, CÓDIGO POSTAL 55130, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, / 5749 4444, 5791 1350 / REP. LEGAL ÁNGEL LEDESMA TORRES

FECHA DEL DOCUMENTO 24/02/2021	FORMA DE PAGO CLAUSULA SEGUNDA	RFC: EAM080208FB1
FECHA DE ENTREGA CLAUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: a) Calle República del Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc. código postal 06000. Ciudad de México. b) Avenida Revolución número 1508. colonia Guadalupe Inn. alcaldía Alvaro Obregón. código postal 01020, Ciudad de México	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>-Área solicitante: Dirección General de Infraestructura Física por conducto de la Subdirección General de Servicios. -Solicitud de Contratación: DGIF/SGS/DMIS/OF-001/2021 del 27 de enero de 2021. -Tipo de contratación: Adjudicación Directa -Clasificación: Mínima -Órgano que autorizó la contratación: Dirección de Adquisiciones, Contratos y Convenios -Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2021: Sí</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos federales y locales, de conformidad con la legislación fiscal vigente.</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCION</p>		
SUBTOTAL						75.801.00
I.V.A.						12,128.16
TOTAL						87,929.16

IMPORTE EN LETRA
OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 16/100 M.N.

Página 9 de 10

ING. GUILLERMO RAMÍREZ DROESCHER

DIRECTOR DE MANTENIMIENTO, INTENDENCIA Y SERVICIOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. ANA DE GORTARI PEDROZA

DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Fecha de impresión: 24/02/2021
19:30:48

SIN TEXTO

GR